

al dho. Grand Teniente Abis de lo que
se acordare por el Ayuntamiento. para en dha. Villa
Probidencia. Lo mandamos del Real servicio
atendiendo a que dha. Villa. debiera separar
registros de otra especie. y embargue la dha.
con que se encontrare en este término, de fons
de la suficiencia a los dha. labores, y
para el consumo de dha. labores, y lo que se
registra por sobrante, por ahora quede a
ley de Depósito encargada a los Dueños,
Mayorales, Medios, y Terra Menores, y adu
provisión de esta dha. Villa. y de el enunciada
Grand. Teniente, y cada uno de los Jurados, no
terceros en dha. labores en manera alguna
la Enajenar, ni enajenar cosa alguna de
Enajenar ni aplicar segun dho. y mas
los Daños, y Lesiones que por no asistencia
de la dha. se originare contra real propiedad
y para que se acompañe a dho. y aplicable
en la practica del dho. registros Nombraban
y Nombraron por Comisarios, a dho. Grand
Teniente Anaya, y a dho. d. dha. dha. dha.
Real de este Ayuntamiento. y pensionados que sea
sede Abis de enunciado Grand Teniente y
se ponga por cabeza de este Decreto la dha. causa
Orden: y copia de dho. Abis =

En dho. Resolución quedando pública y
Notoria. La enajenar de los dha. que se
anotado en este presente año, por los Reg.
